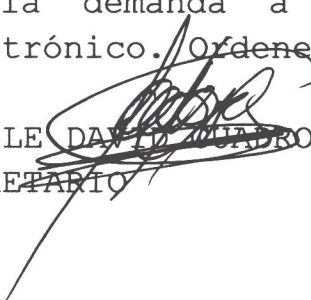


Informe Secretarial, Hoy 27 de febrero de 2024, al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva de la referencia, poniéndole de presente el memorial suscrito por el apoderado demandante, en el que aporta notificación de la demanda a la demandada, a través de correo electrónico. Ordene


HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 27 de febrero de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado demandante doctor OSCAR BARROS FERREIRA adjunta constancia de envío de notificación del auto de mandamiento de pago, y traslado de la demanda a la demandada SILVIA ROSA RUIDIAZ GUERRA o a través de su correo electrónico silviaruidiaz29@hotmail.com, el pasado 25-01-24 hora 2:29 P.M

ANTECEDENTES

JAISON BARROS DELGADO, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de SILVIA ROSA RUIDIAZ GUERRA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -Letra de Cambio, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 20 de septiembre de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y

para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso. A través del mismo auto se decreto el embargo del salario de la demandada como empleada del Fondo Educativo Departamental FED

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de JAISON BARROS DELGADO contra de SILVIA ROSA RUIDIAZ GUERRA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 11

Hoy 18 de febrero 2024


HANSLE DAVID CASTRO GUTIERREZ
SECRETARIO